

DERECHO Y LEGISLACIÓN

UNA SUPERVIVENCIA FEUDAL:
ANDORRA

II

2) La formación histórica. Tras con rasgos seguros la formación histórica de este grupo social que en un repliegue de los Pirineos es designado con el nombre de Andorra, no hay hoy quien pueda hacerlo. Dos hipótesis intentan explicar los orígenes de la independencia de este minúsculo territorio, y cada día la más vieja, la que tiene un aire de conseja y era repetida a los hijos del país por los ancianos depositarios de la tradición, pierden la estima de los que estudian y buscan en los archivos los secretos de la verdad.

Con un diploma en la mano del tiempo de Ludovico Pio, fecha 805, se trataba de demostrar que la independencia de este país databa de fecha remota y era debida a los primeros Carlomagños, quienes, agradecidos a los naturales por el desinteresado y leal apoyo que les prestaron en la lucha contra los sarracenos, les concedieron el derecho de regirse por sí mismos y conocer de todas las causas criminales, excepto de las de homicidio, rapto e incendio.

Andorra, decían muchos, y en parte parece que se confirma, recibió de los Carlomagños una carta-pueblo que se proponía, como todas, colonizar, fijar en el territorio, mediante privilegios y exenciones, una población que estaba propiamente a punto de huir de un clima duro y de un suelo ingrato. Es decir, las tierras andorranas vivieron en los comienzos bajo el régimen que se llamaba en derecho medieval tierras de aparcería, o sea, por lo que respecta a la zona dominada por los Carlomagños, y según parece resultar de las investigaciones modernas, tierras dadas sin obligación alguna, tierras vacantes las más veces, no sin que, que llegaban a convertirse en tierras libres, alodialas, pasando un cierto plazo.

Quedaban así directamente bajo la protección del emperador y sometidos a la jurisdicción del conde que le representaba; jurisdicción que fue en aumento a medida que el poder de los reyes francos disminuía en Cataluña. No es del todo claro ni mucho menos cuando se refiere a la soberanía de aquellos sobre Andorra.

Un estudio catalán muy digno de alta estima, el Sr. Mirer y Sans, ha revelado recientemente (Notas y documentos inéditos sobre la familia señorial de Cabot y la Questia d'Andorra, Barcelona, 1918) un documento de 1096 en que se dejan sujetas a la Sede de Urgell las parroquias de Ordino y Canillo d'Andorra, en un acto de cesión. ¿Data de entonces la autoridad de la Mitra de la Seo sobre Andorra? No es posible afirmarlo; este documento nos muestra, sí, que se la reconoce. ¿Cómo? ¿Con qué carácter? ¿Qué poder es el que, jurídica y políticamente, implícitamente se le confiere? A nuestro juicio, todo ello es hoy, referido al momento de que nos ocupamos, indiscutible.

Más tarde, en el siglo XII (1110), un señor de la casa de Cabot se reconoce feudatario de la iglesia de Urgell por lo que toca a Andorra. ¿De dónde procede la autoridad de ésta y el feudo de la casa de Cabot? He aquí la hipótesis de un investigador francés, Baudouin de Mony. Las tierras de Andorra fueron a manos de los condes de Urgell, quienes, atraídos al Sur por las luchas contra los sarracenos, desentendiéndose de la parte Norte, e hicieron donaciones a la iglesia de la Seo en Andorra. Las circunstancias facilitaron que insensiblemente fuera extendiéndose el poder de los obispos, quienes bien pronto tuvieron que luchar contra vecinos colindantes que intentaban apoderarse de lo que a él correspondía, y súbitos rebeldes que pugnaban por desahucio de su autoridad. En esta situación buscaron un apoyo militar eficaz y creyeron hallarlo en los señores de Cabot, que de tiempo atrás venían mostrando a la iglesia de Urgell su afecto.

La lucha a partir de este momento es entre la iglesia y la casa de Cabot; a una y otra pesa compartir el poder en Andorra; ambas desean la limitación en el ejercicio de la autoridad, y precisamente porque ambas la desean, se contrapesan y limitan una a otra. Esta circunstancia, la duplicidad de señores y el haber ido a incorporarse el título jurídico de uno de ellos a la Corona de Francia, es lo que ha salvado el señorio de Andorra de la gran tormenta del siglo XVIII francés y siglo XIX español; a eso debemos el poder estudiar sobre un cuerpo vivo algo del Derecho medieval, transformado en ocasiones frecuentes por las inevitables filigranas históricas.

¿Cómo fue a parar a la Corona de Francia el derecho de la casa de Cabot? Por estas sucesivas: primero,

con la casa de Castellbó, a la que pasan los dominios de aquella; después, por la unión del vizcondado de Castellbó con la casa de los condes de Foix, y, por último, por la incorporación de los estados de Foix a la Corona de Francia, en el siglo XVI.

3) Los "Parlatges"

La rivalidad entre la casa de Cabot y el obispo de Urgell, al que de tiempo en tiempo reconocía aquel el carácter de señor, da lugar a pactos y compromisos que intentaban poner fin a las desavenencias mutuas. No se conseguía que la paz fuese perdurable, mas sí se lograba por el momento que cesase la lucha. Los documentos en que se hacen constar las condiciones en que las paces se negocian, son de un gran valor para conocer la índole de la relación feudal que unía a ambos con el territorio de Andorra. El acto de más importancia es el de 1278, llamado los Parlatges.

Son los Parlatges el eje documental del derecho público andorrano; mas sería una grave error considerarlo como un texto del mismo tipo que las modernas Constituciones, porque, si bien mediante él se resolvió una lucha cruenta y se fijaron derechos, no se fijaron los que en un mañana remoto se juzgasen pertinentes, ni se pretendió abarcar todo lo que dentro de la vida pública queda, ni se tuvo en cuenta al pueblo como sujeto de derecho, porque los Parlatges son exclusivamente un acto declarativo de los derechos que los señores tenían sobre Andorra, y no de los derechos de ésta.

Y es, a nuestro juicio, de gran importancia llamar la atención sobre este punto, si se ha de determinar más tarde la situación jurídica en que se halla el pueblo de Andorra y se ha de conocer la extensión de su libertad. Los derechos de ella habrá que buscarlos, no en tal documento, que será bastante para conocer el pasado, y a veces el presente, sino en las afirmaciones incontrovertibles de la costumbre, o sea en los actos populares sancionados por la repetición. Puesto que Andorra carece de un texto definitorio de sus derechos como pueblo, no hay otro modo de conocer éstos que inferirlos de los hechos la doctrina implícita en ellos.

¿Qué interés tienen los Parlatges? No conocemos otro texto de un Estado moderno en que su situación feudal resulte tan manifiesta; los que pudieran citarse de una época análoga, como la

Bula de Oro en Hungría, la Carta Magna o el Privilegio de la Unión, son documentos que alman, o derechos de una clase, la nobleza, o del pueblo en general; mas en los Parlatges se delimitan tan sólo los privilegios de los señores, y con caracteres tan relevantes de feudalismo, que puesto que se cumplen hoy día y es texto vivo, será de interés transcribir algunos párrafos:

«El obispo y el conde percibirán alternativamente la quita en Andorra. La suma que percibirá el prelado no podrá pasar de 4.000 sueldos milaneses. El conde fijará por sí mismo el importe, sin que el obispo y sus sucesores puedan impedirlo. Precisamente la quita es el símbolo de todas las prestaciones que los vasallos debían a los señores feudales; el acto que resume cuantas se hallaban obligados a prestar; y para que no faltase nada típico en el texto anterior, se hallan en él las dos formas de quita: la precisa, fija, determinada, que es en este caso la debida al prelado, y aquella otra cuya cuantía depende del arbitrio del señor. La conversión de la segunda a la primera fue objeto de grandes luchas en la Edad Media, porque fue uno de los pasos que se dieron para liberar a los vasallos del libro arbitrio de los señores. Aquí, no obstante, hallamos viva la quita indeterminada en 1278; hoy, ambas son precisas: de 450 pesetas al obispo y de 960 francos a Francia; págala anualmente, y toca de dos en dos años a cada uno.

Sabido es que la justicia se califica de alta y media en la Edad Media, según los rendimientos, de qué manera las multas llegan a ser la fórmula en que se condensa la justicia toda y cómo ambas cosas fueron el motivo de que el derecho de justicia se hiciese objeto de patrimonio y de comercio; pues bien, he aquí un texto de los Parlatges bien expresivo: «Que la justicia alta y media será ejercida por los bailles reunidos del conde y del obispo, con facultad de prender y juzgar a los culpables. Si uno de los bailles estuviese ausente, el otro procederá solo en nombre de ambos. Las multas y derechos de justicia serán divididos por estos oficiales, percibiendo el obispo una cuarta parte y el conde las otras tres.»

Y como expresiones aún más visibles de derecho señorial y feudal, contienen los Parlatges esta declaración tocante a

obligaciones militares: «A los dos señores serán dadas la hueste y Corte, con la condición de que ninguno de ellos podrá servirse contra el otro de tropas andorranas; y, por último, vuelve a hacer esta declaración, motivo permanente de querellas: «Que el conde de Foix tendrá en feudo de la iglesia todo lo que posea o reciba entonces en Andorra y todo lo que deba poseer o recibir.» Entendiendo que el derecho de Francia sobre Andorra era estrictamente feudal, los hombres de la Convención se negaron a recibir la quita, y fué preciso—¡cuán significativo es esto para comprender la disposición de espíritu de los andorranos!—que mostrara Andorra a Napoleón el deseo de reanudar las antiguas relaciones y que se dictase por éste el decreto de 27 de marzo de 1806, accediendo al ruego, para que los Valles siguieran teniendo la protección de Francia.

4) La base de la organización política hasta el 1866

Andorra ha conocido también sus convulsiones interiores. Y una de ellas fué la de 1866; este movimiento modificó, al menos parcialmente, la estructura de la organización de los Valles, ya que cambió en su base la vida civil de Andorra: pues vivía en todas las parroquias el Concejo abierto, el mismo exactamente que perdura en la provincia de León y que nos ha dicho el Sr. Sánchez Rojas subsiste también en algunos pueblos de Salamanca.

La reforma de 1866, llevada a cabo por gente irreflexiva, estableció el sufragio universal, gracias al cual el ciudadano interviene con intermitencias en la vida política y administrativa; pero suprimió el órgano de acción permanente, de fiscalización continua y de educación ciudadana, formado por el común de vecinos, que es la forma germinal de la democracia directa.

Por una contradicción no extraña, los reformadores, en vez de expurgar de viejos la organización tradicional, introdujeron una, que daba derechos, sí, a muchos, que carecían políticamente de ellos, pero quitaba atribuciones a todos los ciudadanos; fué en rigor una acentuación de la crisis que en los comien-

zos de la Edad Media principiaron a sufrir las ciudades al hacer brotar del seno de las comunidades deliberantes y ejecutivas un órgano representativo permanente: el Municipio. Estaba en este caso de Andorra justificado, no ya el fortalecimiento del órgano representativo, sino la eliminación de la asamblea comunal.

¿Quiénes concurrían a estas asambleas? Hay en el derecho andorrano una expresión muy común al hablar del Concejo abierto, en que deben pararse cuantos sienten interés por los problemas históricos: «era la propiedad exclusivamente lo que confería el derecho a asistir a tales asambleas, según era usual en la Edad Media? Sin duda no, puesto que podía tenerse propiedad, y sin embargo, carecerse de ese derecho; no servía de criterio tampoco el ser cabeza de familia y contribuir a los gastos del común, puesto que no a todos los que se hallaban en tales condiciones les era permitido el tomar parte; se precisaba para ello pertenecer a una de las antiguas familias originarias de los Valles, aun cuando no fuese rica.

Se atienda singularmente, dicen los patriarcas de los Valles, a que el que accudiese representara un foch, un fuego, un hogar...; es la vieja idea arcaica del fuego sagrado familiar y la práctica, que, lo mismo en la India que en Grecia, Roma y en sus hijas espirituales, pervive durante tantos siglos. Las ciudades de progenie netamente aria parecen haber sido edificadas sobre esa idea: la del culto al fuego sagrado, fuego que jamás debía, no ya extinguirse, lo que indicaría que los dioses habían dejado de velar por la familia, sino ni aun mancillarse.

El foch, vocablo tan insistentemente usado en Andorra hasta el 66, es, a su vez, idea que circula oculta por las prácticas de muchos pueblos: hace pocos años—no sabemos si aún se conserva—, cuando en Córdoba se cambiaban de casa, solían transportar unas ascuas... el hogar sagrado ha de ser uno y siempre el mismo. El foch se ha apagado ya hasta en Andorra.

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTIA
Andorra, agosto 918.

LIBROS Y REVISTAS

Carnegie Endowment for International Peace. (Anuario de 1918, núm. 7.)

Trifolito este Anuario de la famosa Fundación Carnegie, un especial interés, porque en él se da cuenta de la actitud por ella adoptada ante la declaración de guerra formulada por los Estados Unidos a Alemania.

Una institución cuya finalidad carterística y esencial es fomentar todo aquello que pueda servir para la evitación de la guerra, necesariamente ha de

verse en una situación comprometida cuando su país entre en una guerra y se vea en el caso de tomar una actitud definida ante este hecho.

La Fundación Carnegie ha encontrado una fórmula mediante la cual, evitando con todo entusiasmo la intervención de los Estados Unidos en la guerra, no falta a su característica esencial de fomentar la paz del mundo; y esa fórmula consiste en considerar que la victoria de los aliados es la condición fundamental para que en el porvenir se

vuelva a producirse otra guerra; y por eso, colaborar a esta victoria, es, en definitiva, procurar el aseguramiento de la paz futura. Por eso este Anuario de 1918 lleva como lema la frase «Peace through victory», «La paz por la victoria».

He aquí el acuerdo adoptado por una reunión en la reunión de abril de 1917: «Los miembros de la Fundación Carnegie para el mantenimiento de la paz internacional acordaron por unanimidad declarar su creencia de que el medio más eficaz para asegurar una paz durable es continuar la guerra contra el Gobierno imperial alemán hasta conseguir la victoria de la Democracia, de acuerdo con la política proclamada por el presidente de los Estados Unidos.»

Queda así formalmente desmentida la especie lanzada por Alemania de que en los Estados Unidos existe una fuerte corriente pacifista, a cuyo frente se encontraba la Fundación Carnegie. Esta, como se ha visto, se halla en un todo identificada con la política internacional preconizada por el presidente Wilson.

En opinión de esta institución, según resulta expresada en la Memoria de su secretario, aprobada por unanimidad, la paz internacional sólo será posible sobre estos dos postulados:

1. Desaparición del militarismo, causa de que las naciones sean verdaderos campamentos dispuestos para rechazar en todo momento cualquier ataque.

2. Que la moralidad individual sea aceptada por las naciones, regulándose sus relaciones por un nuevo Código de la conducta internacional, basado sobre la justicia y sobre un sistema de derecho internacional más desarrollado y más perfecto.

DOM ERNESTO VERGES—Italia y la Yugoslavia en el Congreso de Estrasburgo (Revista Política, 6 de Septiembre de 1918).

Hace el autor un interesante estudio de la situación actual de las relaciones italo-slavas, en relación con la política austriaca y el estado de la guerra. La política de los Habsburgos ha consistido siempre en mantener viva la enemistad y el recelo entre Italia y los eslavos. Antes de la guerra, y a pesar de su alianza con Italia, la política antitaliana predominó bajo la dirección del archiduque Francisco Fernando, asesinado en Sarajevo; los italianos debían desaparecer de la orilla oriental del Adriático, para ser sustituidos por los eslavos. Esta era el propósito capital de la política exterior de Viena.

Estalla la guerra, y en los nueve meses que duró la neutralidad italiana, la política austriaca consistió en esgrimir en Italia el arma del pan-slavismo, como el mayor enemigo para Italia, encendiéndole más y más la enemistad italo-slava, y apelar a los eslavos con el grave peligro que para ellos representaría el caer bajo el poder de Italia, nación joven y floreciente, haría más de temer que la vieja y desvenecada Austria.

De este modo despertó una corriente antitaliana entre los eslavos, que ya se ocupó de hacer conocer y difundir en Italia, y otra antieslava en Italia, que igualmente procuró llegar a conocer y comprender los pueblos eslavos.

Pero llegó el momento de la defección rusa, y con él, el de máxima oposición de los pueblos eslavos, y ello determinó una nueva situación entre italianos y eslavos. Unos y otros se encontraron de que, desunidos, seguirían

siendo presa de los germanos, y que la única manera de hacer cesar esta situación era orientar la política hacia un unión italo-slava antigermana.

En la Prensa y en el Parlamento de Italia desde entonces una activa propaganda en este sentido; el doctor Antonio Trumbic, jefe de los yugoslavos, publicó una carta en el «Svebo», como consecuencia de una conferencia celebrada con el presidente del Consejo de ministros de Italia, Sr. Orlando, en la cual se expone con toda claridad la nueva situación.

Desde entonces, Italia y los yugoslavos se sintieron cada día más fundidos en un mismo ideal, que podría expresarse en el grito «Austria a descend!».

El autor termina aconsejando con entusiasmo que Italia se ponga a la cabeza de las naciones oprimidas, ya que ella como ninguna comprende su situación, y una vez realizado el acuerdo se extienda la aplicación del principio según el cual los pueblos deben regirse por propios destinos, y así, no sólo los yugoslavos, sino los checos, eslovacos, polacos, rutenos y rumanos, en una palabra, los 30 millones de oprimidos de Austria, logren ver realizado el ideal de su liberación.

JURISPRUDENCIA

ESTADOS UNIDOS

Sociedad. (Tribunal Supremo, Julio 1917.)

1. La prohibición de comparecer a la justicia, dictada contra los extranjeros enemigos, no puede alcanzarse a una ciudad creada bajo el amparo de la legislación americana, por la razón de que la mayoría de sus vecinos son no alemanes residentes en Alemania.

2. Esta Sociedad deberá ser reputada americana, sobre todo si es efectivamente controlada y dirigida en los Estados Unidos por ciudadanos americanos o residentes en América.

NACIONALIDAD

Contrabando de guerra. (Tribunal Supremo de Justicia, 21.23 julio 1917.)

1. Es perdonable, según la declaración de toda mercancía clasificada como contrabando abultado si está abultado que vayan con destino a un país enemigo.

2. Es indistinto que ésta afecte a las necesidades de guerra de este o que sea simplemente para ser elaborada, manufacturada y devuelta a un país neutro.

3. El neutro que usa de estratagemas para entorpecer o eludir el derecho de visita, pierde el beneficio de su neutralidad.

Nacionalidad. (Tribunal Supremo de Justicia, 21 enero 1917.)

1. El hijo menor de un inglés nacido en el extranjero conserva la nacionalidad británica si en el Estado extranjero ha adquirido la nacionalidad al caer bajo el poder de Italia, nación joven y floreciente, haría más de temer que la vieja y desvenecada Austria.

2. Altribuyendo la nacionalidad americana a los hijos menores de un nacido en Italia a partir del día que comence su residencia en los Estados Unidos, la ley no ha podido comprender que se le otorga una residencia anterior a la naturalización.

3. En consecuencia, el inglés menor viviendo con su padre cuando la guerra estalló de este, pero vuelto a Inglaterra unos meses después, no ha estado en los Estados Unidos una residencia permanente que le confiera la nacionalidad americana; no ha estado, por tanto, de ser súbdito británico.

London County Westminster & Parr's Bank Ltd.

Establecido en 1836

CASA MATRIZ, 41, Lothbury, Londres.-Barcelona: 8 y 10, Paseo de Gracia.-Madrid: 43, calle Alcalá

Capital autorizado Ptas. 758.000.000
desembolsado 104.840.442
Reserva 171.380.000
Depósitos 8.184.910.807

AFILIADO EN IRLANDA:

Ulster Bank Limited

Capital autorizado Ptas. 75.000.000
desembolsado 18.000.000
Reserva 17.040.000
Depósitos 348.120.988

877 Sucursales en Reino Unido

En Francia: London County & Westminster Bank (Paris) Limited.

PARÍS --- BURDEOS --- LYON --- MARSELLA

CORRESPONSALES en todas partes del mundo.—Operaciones de Cambio y Bolsa.—El Banco concede facilidades especiales para la apertura de Créditos documentarios.

Se establecen cuentas corrientes en pesetas, libras, francos y dólares con intereses.



LOS CALZADOS ¡¡EUREKA!!

SON LOS MEJORES por ser LOS MAS ELÉGANTES y los de MAYOR DURACION

11, Nicolás María Rivero, 11
(Antes Cedaceros)

UNION ESPAÑOLA

DE FABRICAS DE ABONOS DE PRODUCTOS QUIMICOS Y DE SUPERFOSFATOS

Capital social enteramente desembolsado: 10.000.000 de francos.

PARA SUS COMPRAS DE SUPERFOSFATOS EXIJA LA MARCA

QUE ES LA MEJOR



Fábricas modelos en VALENCIA, ALICANTE, SEVILLA Y MALAGA

Capacidad de producción anual 200.000.000 kilogramos de superfosfatos

Comprad de preferencia el Superfosfato especial 16/18, de la Unión Española, de Fábricas de bonos, superior a los superfosfatos 18/20.

Servicios comerciales e informaciones: Alcalá, 73, MADRID.—Apartado postal 690.—Teléfono 8-1368